

Rad. 2025831552
Cod. 3000
Bogotá, D.C.

CRC
Radicación: 2026502384
Fecha: 26/01/2026 2:38:30 P. M.
Proceso: 3000 GESTIÓN JURÍDICA

Señor
ANÓNIMO

REF: Respuesta a su comunicación «DENUNCIA PÚBLICA Y SOLICITUD URGENTE»

Respetado señor,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC- acusa recibo de la comunicación radicada bajo el número 2025831552, mediante la cual solicita «Intervención y Regularización de Antenas Piratas: Que la CRC y la Policía Nacional realicen un operativo de inspección, vigilancia y control para identificar y dismantelar las redes de antenas piratas que operan ilegalmente. Simultáneamente, se debe crear un plan de regularización o sustitución que ofrezca a los usuarios afectados alternativas legales y asequibles» en el departamento del Chocó.

Al respecto, sea lo primero indicar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por la Ley 1978 de 2019, es una función a cargo de la CRC «Resolver recursos de apelación contra actos de cualquier autoridad que se refieran a la construcción, instalación u operación de redes de telecomunicaciones, de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora», y que dicha competencia se limita a analizar la legalidad de las decisiones sobre esas materias que sean recurridas, con fundamento en las normas vigentes y aplicables a cada caso, y en el marco de los cargos que se formulen en el recurso de apelación debidamente interpuesto y sustentado por el interesado, así como concedido por la autoridad que haya resuelto la solicitud de permiso para la construcción, instalación u operación de infraestructura de telecomunicaciones.

De lo anterior se concluye que la CRC no es la autoridad competente para adelantar operativos de inspección, vigilancia y control, ni para ordenar el dismantelamiento de infraestructura presuntamente instalada de manera irregular, ni para diseñar o ejecutar planes de regularización o sustitución de antenas en un territorio específico. En efecto, las funciones de esta Comisión se circunscriben a la regulación y a las competencias expresamente atribuidas por la ley previamente citada, sin que dentro de ellas se encuentre la adopción de medidas particulares de control sobre casos concretos como el planteado en su comunicación.

Es importante precisar que la definición y aplicación de las condiciones relacionadas con la instalación, construcción u operación de infraestructura de telecomunicaciones en el territorio corresponde, en primera instancia, a las autoridades territoriales competentes, quienes, en el marco de sus funciones y de la normativa vigente, determinan los requisitos, permisos y condiciones urbanísticas y de uso del suelo aplicables. En ese sentido, cualquier actuación relacionada con la regularización, sustitución o control de infraestructura instalada sin el

cumplimiento de los permisos correspondientes debe ser atendida por las entidades territoriales competentes en el departamento del Chocó, en coordinación con las autoridades administrativas y de policía a que haya lugar.

Con fundamento en lo anterior, y en los términos del artículo 21 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA se corre traslado de su solicitud a la Gobernación del Chocó, para que, en el marco de sus competencias, evalúe los hechos puestos en su conocimiento y adopte las actuaciones a que haya lugar.

Cordial Saludo,

MARIANA
SARMIENTO
ARGUELLO

Firmado digitalmente por
MARIANA SARMIENTO ARGUELLO
Fecha: 2026.01.27 17:08:05 -05'00'

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora de Relaciones con Grupos de Valor

Proyectó: Laura Marcela Arzayús Sánchez
Revisó: Víctor Andrés Sandoval Peña

Traslado por Competencia:

Señores

GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ

Correo: atencionalusuario@choco.gov.co